



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-251-17

### Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, con Código de Referencia **ARP 02-021-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos recibidos y Egresos efectuados en el período comprendido del uno de enero al veinticuatro de mayo del año dos mil siete, del extinto Instituto de Desarrollo Rural, hoy Ministerio de Economía, Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA). Cita el precitado Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar la efectividad del control interno, relativo a los ingresos obtenidos y egresos efectuados, establecido por el extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubieren; **B)** Comprobar si los ingresos recibidos por los diferentes conceptos han sido debidamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias propiedad del extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), en el período objeto de nuestra revisión y si los egresos efectuados están debidamente registrados, soportados y autorizados, y si los mismos corresponden a las actividades propias del Instituto; y, **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.- Que para la ejecución de dicha auditoría, se hizo necesario aplicar los procedimientos propios de este tipo de auditoría, principalmente en lo siguiente: 1) Confirmar y cotejar los saldos de las cuentas bancarias corrientes y de ahorro con las entidades bancarias BANCENTRO, BANPRO y BAC; 2) Confirmar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el monto total desembolsado a la entidad auditada en las distintas fuentes de financiamiento (Rentas del Tesoro, renta con Destino Específico, Préstamos Externos, Donaciones Externas); 3) Obtener las nóminas de pagos fiscales e interna y el resumen de las mismas de los meses de enero a mayo del año dos mil siete, a efectos de efectuar las comparaciones con el saldo de la cuenta de salarios; 4) Revisar los diferentes registros de las nóminas de pagos fiscales e Internas de enero a mayo del año dos mil diecisiete a efectos de verificar si estaban debidamente contabilizadas y registrados el gasto en los registros auxiliares de la cuenta de salario; y, 5) Se revisaron treinta y un expedientes de personal para verificar si éstos incluían toda la documentación relacionadas con el historial de cada empleado y funcionario de la entidad auditada. De igual manera, reza el Informe de Auditoría del caso de autos que se cumplió con las garantías del debido proceso y derecho a la defensa para todos los funcionarios vinculados con las áreas auditadas pues se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría. Se concedieron las peticiones efectuados por algunos auditados relacionados con nuevo domicilio para las subsiguientes notificaciones. Se efectuaron citatorias por edictos a funcionarios que no se localizaron ni en sus respectivos domicilios y se desconocía su ubicación. Que los resultados conclusivos de la auditoría son los siguientes: **I)** Se comprobó que los ingresos recibidos por los diferentes conceptos fueron debidamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias propiedad del extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR) en ese entonces, en el período objeto de la revisión; **II)** Se comprobó que los egresos efectuados se encuentran debidamente registrados, soportados y autorizados y corresponden a las actividades propias del Instituto; **III)** En cuanto a la revisión al Sistema de Control Interno relativo a los ingresos obtenidos y egresos efectuados por el extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR) en ese entonces, se determinaron condiciones reportables que deben ser atendidas por las autoridades actuales del Ministerio de Economía familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), las que se

presentan en la Sección VI del Informe de Auditoría del caso que nos ocupa y consisten en: a) No se incorporaron a la nómina fiscal algunos servidores públicos del extinto IDR, los cuales recibieron su salario a través de cheques internos y, b) Falta de documentación en los expedientes de personal; y, **IV)** No se identificaron casos importantes sobre incumplimientos a las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y/o políticas aplicables. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos, 9 numerales 1), 12) y 95 de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades; **RESUELVEN:** **PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de abril del año dos mil diez con Código de Referencia **ARP-02-021-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos recibidos y Egresos efectuados en el período comprendido del uno de enero al veinticuatro de mayo del año dos mil siete, del extinto Instituto de Desarrollo Rural, hoy Ministerio de Economía, Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); **SEGUNDO:** De los resultados habidos en la precitada Auditoría Especial no existen méritos suficientes para establecer ningún tipo de responsabilidad a empleados y funcionarios de la Entidad Auditada; y, **TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría Especial del caso de autos y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Economía, Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la precitada auditoría, para tal efecto, dispone de un plazo no mayor de noventa días, debiendo informar sobre sus resultados a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2 de la precitada Ley Orgánica. La presente Resolución está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Siete (1,037) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior